



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CERETÉ

Cereté, Córdoba, quince (15) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Rad. 2316240890012015-00418

Demandante: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA SA AHORA SCOTIABANL COLPATRIA SAS

Demandado: GUSTAVO ANTONIO BARRAZA OROZCO C.C 6.874.924

VISTOS:

Se encuentra al despacho la cesión de derechos de crédito efectuada por la entidad BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA SA AHORA SCOTIABANK COLPATRIA SAS representada legalmente por NELSON EDUARDO GUTIERREZ CABIATIVA identificado con cedula de ciudadanía N° 79.874.338, a favor RF ENCORE SAS, representado legalmente por FRANCY LILIANA LOZANO RAMIREZ identificado con CC 35.421.043, del crédito que se cobran en contra del señor GUSTAVO ANTONIO BARRAZA OROZCO C.C 6.874.924 lo que a continuación se estudiará y decidirá.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Cuando se da una cesión de derechos litigiosos, para que dicha enajenación surta efectos dentro del proceso y sea conocida por la contraparte, terceros y el Juez, es necesario que el cesionario se presente al juicio para pedir que se le tenga como parte en su calidad de subrogatario del derecho litigioso del cedente, o por lo menos que presente el título de la cesión, para que se pueda notificar a la contraparte e informarle que éste ha adquirido el derecho.

Aparecen la petición de los cesionarios para que sean tenidos en cuenta como titulares o subrogatarios, en su orden respectivo, de los créditos, garantías y privilegios que le corresponden a sus correspondientes

cedentes dentro del proceso. Las cesiones efectuadas cumplen con los requisitos contenidos en la ley para este tipo de negocios, es así como figura poder otorgado a los apoderados especiales para realizar el negocio y registro de cámara de comercio de las compañías que intervienen en el acto, cumpliéndose de esta forma los requisitos establecidos en los artículos 1969 a 1972 del Código Civil y 60 del Código de Procedimiento Civil, debiéndose, en consecuencia, proceder a la notificación personal de tales cesiones al deudor, para que el último cesionario pueda ser reconocido como parte.

Por lo expuesto, el Juzgado

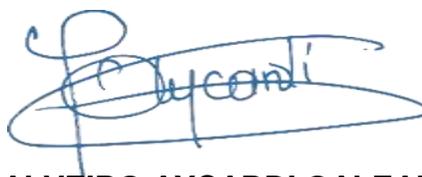
RESUELVE:

Primero: Notifíquese al demandado GUSTAVO ANTONIO BARRAZA OROZCO C.C 6.874.924, de la cesión de derechos litigiosos realizada por BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA SA AHORA SCOTIABANK COLPATRIA SAS a favor de RF ENCORE SAS, para ser reconocida esta última como parte dentro del presente proceso. Cítese.

Segundo: Una vez efectuada la notificación, vuelva el expediente al despacho para reconocer la calidad procesal que corresponda al cesionario dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO

YAMIT AYCARDI GALEANO

Juez(a)

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Cerete

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

Código de verificación:

31673e2a06c36434d132a88c32151ce1ee6b741b8ee782c45b7427bad39613aa

Documento firmado electrónicamente en 21-06-2021

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>